

y todas las demás normas que se opongan a las del presente Decreto.

Segunda Las normas del presente Decreto serán aplicables:

a) A las oposiciones cuyas órdenes de convocatoria sean de fecha posterior a la publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado»

b) A los nombramientos que no requieran oposición que hayan de producir efectos después del treinta y uno de agosto del presente año

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1965 sobre beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1965, páginas 4103 y 4104, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el punto primero, que es el afectado:

Primero.—Los beneficios aplicables a las industrias que deseen acogerse a las «zonas de preferente localización agraria» y «sectores industriales agrarios de interés preferente», quedarán clasificados según el número, la naturaleza y cuantía de los mismos, en los siguientes grupos:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
SECTORES Y ZONAS				
Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
Preferencia en la obtención del crédito oficial	Si	Si	Si	Si
Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
Reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
Reducción durante el primer quinquenio hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	25 %	—
Reducción durante el primer quinquenio hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.	95 %	50 %	50 %	—
Reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.	95 %	95 %	50 %	—
Reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional	95 %	50 %	25 %	—
ZONAS				
Subvención	hasta 20 %	hasta 10 %	—	—
Reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales	95 %	95 %	—	—

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1965 sobre inclusión de Gambia y Burundi entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T.

Ilustrísimos señores:

La Secretaria Ejecutiva del G. A. T. T., con fecha 4 del corriente mes de marzo, comunica que Gambia y Burundi se han convertido en Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden incluidos Gambia y Burundi entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T., que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores Generales de Política Comercial y de Política Arancelaria.